



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NÚM. 3534

Miércoles 31 de octubre de 1849.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Joaquin de Fagoaga el cargo de diputado á Cortes por el distrito de Santisteban de Lerio, en la provincia de Navarra, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 12 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 28 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo quedado vacante el distrito de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, por el fallecimiento de don Miguel Ballester, que como diputado á Cortes lo representaba, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 28 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo renunciado D. Leodegario Serra el cargo de diputado á Cortes por el distrito de Manresa, en la provincia de Barcelona, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 28 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo renunciado D. José Juan Navarro el cargo de diputado á Cortes por el distrito de Casas-Ibañez en la provincia de Albacete, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 28 de octubre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Real decreto.

A fin de adquirir las noticias convenientes para conocer con esactitud el número de religiosas exclaustradas y secularizadas y las existentes en el claustro, y el importe de las sumas necesarias para ocurrir al pago de sus pensiones y gastos de culto de sus iglesias, y de que se guarde uniformidad en los requisitos que deban exigirse por las oficinas de hacienda para verificarlo; conformándome con lo que me ha propuesto mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las religiosas exclaustradas ó secularizadas habrán de inscribirse necesariamente desde 1.º de enero de 1850 en un registro que llevará el párroco de su respectiva feligresia despues de cerciorado debidamente de la identidad de las personas.

Art. 2.º Cuando una de las interesadas de esta clase variase de feligresia deberá obtener del párroco certi-

ficacion que se le dará gratis y en papel comun, de haberse puesto en el registro la nota de traslacion, para que pueda inscribirse en el de la parroquia á que se traslade, presentando en las oficinas, si fuere de otra provincia el cese de las que proceda.

Art. 3.º Los párrocos librarán á las mismas interesadas desde principio de dicho año, en la forma debida y en las épocas que exijan las instrucciones vigentes respecto de las clases pasivas, certificacion con el visto bueno del diocesano que acredite su existencia é inscripcion en el registro.

Art. 4.º Los intendentes formarán inmediatamente estados nominales de las religiosas de la citada clase de esclaustradas ó secularizadas que en su respectiva provincia cobren pension, espresando desde qué época, la comunidad de que proceden y la autoridad que ha declarado el derecho á su goce. Estos estados han de remitirse al ministerio de hacienda antes del 1.º de diciembre del presente año.

Art. 5.º Los diocesanos formarán sin dilacion y remitirán al mismo ministerio en igual periodo estados nominales por comunidades de las religiosas existentes hoy en el claustro, espresando la fecha de su profesion y demas que estimen conducente.

Art. 6.º Los mismos diocesanos remitirán cada mes al intendente de la provincia á quien pertenezca el pueblo en que existan las comunidades, certificacion sellada con el de sus armas, del número de religiosas profesas de que conste cada una en fin del mes anterior, espresando el nombre de las religiosas que hubieren fallecido en el intermedio de una á otra certificacion, y el dia en que la muerte se hubiere verificado; si la comunidad tiene ó no bienes, y si ademas se le satisface por el Tesoro alguna suma en compensacion de los que no le hayan sido devueltos por haberse vendido, y cuál sea su importe, y finalmente la cantidad asignada para gastos de culto, médico y botica.

Estas certificaciones servirán para acreditar á cada comunidad su respectivo haber mensual.

Dado en palacio á 12 de octubre de 1849.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Juan Bravo Murillo.

#### *Real orden.*

La Reina (Q. D. G.) con el desígnio de que se tenga conocimiento de la disminucion ó aumento de las clases pasivas que perciben haber del tesoro, se ha dignado ordenar:

1.º Que por esa contaduria general se habra desde luego un registro general de todas ellas, en el que, con distincion de los ministerios de que cada una procede, aparezca el nombre de los interesados, el servicio ó el destino por cuyo ejercicio se les concedió su jubilacion, retiro, cesantía ó pension, el importe de estos haberes, la fecha y procedencia de la orden en cuya virtud se interviene el pago, y la caja ó provincia en que se verifica.

2.º Que cada mes se forme y pase á este ministerio con referencia á dicho registro un extracto clasificado de las variaciones ocurridas en el anterior, y del motivo que las ocasione.

Lo digo á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. contador general del reino.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

##### *Negociado de sanddia.*

Los dentistas establecidos en esta capital y pueblos de su provincia, presentarán á los respectivos subdelegados de medicina en el término de cuatro dias contados desde el de la publicacion de esta orden, los títulos en virtud de los cuales ejercen su profesion acompañados de una nota de su nombre y apellido, folio de aquellos, y señas de sus habitaciones, cuidando siempre que las varíen, de participarlo á los espresados subdelegados, advirtiéndoles que los que trascurrido el plaze señalado no hubiesen llenado este requisito serán castigados del modo que se estime conveniente.

Madrid 29 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Deseando esta junta que haya la debida regularidad en los pagos de los salarios de nodrizas que crian niños de la Inclusa, ha determinado llamar á cobrar á las comprendidas en los partidos de Torrelaguna y Almazan, que son dos de los mas atrasados. Despues de verificado este pago, se irá llamando á las demas forasteras, regularizando el abono de esta obligacion en los términos compatibles con otras atenciones; y procurando que todas perciban sus salarios corrientemente, se irá haciendo hasta que cobren lo que se les adeuda y vayan percibiendo lo corriente.

Asi como esta corporacion procurará que no les falte el pago tan justo á las nodrizas de los espósitos, espera de ellas que seguirán cuidándolos con el esmero de que han dado pruebas hasta aqui. Madrid 25 de octubre de 1849.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

#### *Rifa en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa Nacional de esta Córte.*

La piedad de S. M. tiene concedido su Real permiso para celebrar dicha Rifa, y se ejecuta dividiendo en tres suertes los premios que constarán de las alhajas siguientes:

*El primero:* de un juego de afeitar compuesto de jofaina, jarro y jabonera; y ademas de un brasero de plata un par de candeleros de medias cañas y un par de espaviladeras de jarro, todo de plata.

*El segundo:* de doce cubiertos, doce cuchillos, un

cucharón de cazo, uno id de pala, una paleta para pescado, doce cucharitas para café y unas teracillas para azúcar, todo de gallones y también de plata.

*Y el tercero de cuatro mil reales* en monedas de oro.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 24,000 inclusive. El sorteo se celebrará públicamente, con la solemnidad debida, en el mes de diciembre del corriente año de 1849, previo aviso al público, y en el día y sitio que se designe: y verificado que sea se dará noticia por carteas y por la *Gaceta y Diario de Avisos* de Madrid de los números que salgan premiados; previéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año, á contar desde el día del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del Establecimiento.

El objeto de esta *Rifa* es piadoso, como que el producto de la venta de billetes ha de invertirse en provecho de los desvalidos é inocentes seres que alberga y acoge la Inclusa de esta Corte, y por lo tanto es de esperar que el público secundará tan buen deseo, haciéndose en comprarlos una limosna con probabilidad de obtener una recompensa material de gran valor, además de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los efectúa á impulsos de la pura caridad.

Madrid 24 de octubre de 1849.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

*Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.*—Siguiéndose causa en este juzgado contra Luis Rodríguez (á) Carnillas, vecino de Navalcarnero, por creerle autor del hurto de un caballo que vendiera en esta poblacion y cuyas señas se espresan á continuación, he acordado por auto del día de ayer se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid á fin de que los alcaldes den á este anuncio la publicidad posible con objeto de que llegue á noticia de su dueño.

Peñaranda de Bracamonte 22 de octubre de 1849.—Pablo Dieguez.

#### *Señas del caballo.*

Pelo castaño oscuro, edad ya cerrado, paticalzon, tiene un cachito de lunar en la parte delantera de la pata izquierda, estrellado, con una señal blanca en la parte alta del hocico, de siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos; al lado izquierdo de la tabla del pescuezo tiene una señal de resultas de la collera, dos mataduras en el lomo y una cicatriz en el hueso gorrón de la pata derecha, y capon.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

*Administración patrimonial del real sitio del Pardo.*—Se arriendan los pastos de invierno de los cuarteles de Somontes, Valpalomero, San Jorge, Valdeleganar y parte de los de Abulagas y Zarzuela y del de Portillo; y para su único remate se ha señalado el día 5 de noviembre próximo en las oficinas de esta administración patrimonial á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones de que se enterará á los concurrentes.

Con la autorización competente, se subastan en la villa de Alcobendas las yerbas de invierno de la dehesa de Valdelatas, correspondiente á sus propios; y está señalado su remate para el día 4 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto.

Asimismo se arrienda la barca llamada de Villanueva, correspondiente á dichos propios una mitad y la otra á los de Fuente el Fresno y 74 herederos de Coveña, y su remate está señalado para el día y hora espresados. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Montejo de la Sierra, con la correspondiente autorización, ha acordado la subasta de las leñas de rebollo bajo para carboneo del cuartel denominado la Mata del Toro de la Dehesilla, y veinte hayas puntisecas de la huerta Chaparral, perteneciente á los propios, para el día 25 del mes próximo de noviembre de las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las yerbas del monte de propios de la villa de Valdilecha acordado para el día 21 del actual, ha señalado el ayuntamiento para subastar dichas yerbas el día 4 del próximo noviembre en sus casas consistoriales de once á doce de su mañana, la que se verificará con arreglo á lo prevenido en la ordenanza de montes.

En el mismo día y hora se verificará en dicha villa el primer remate de los artículos sujetos á los derechos de consumo con la venta exclusiva al por menor, y el segundo remate se ejecutará el día 11 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Carabaña ha acordado el remate de los derechos del jabón y vinagre con la exclusiva al por menor para el año próximo de 1850; cuyo remate tendrá lugar el día 4 del inmediato noviembre de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Chamartin, tiene acordado arrendar en pública subasta todos los artículos de consumos para el año venidero de 1850 con la exclusiva venta al por menor; y para su remate está señalado el día 4 del próximo noviembre de diez á doce de su mañana en la audiencia pública, en cuyo día serán enterados los licitadores del pliego de condiciones que en cada expediente obra.

Quien quisiere hacer postura á los artículos de consumos de la villa de Hortaleza para todo el año próximo de 1850, acuda ante su junta que será admitida siendo arreglada, y á la exclusiva; y para sus dos remates están señalados los días 4 y 11 del próximo noviembre de dos á cuatro de sus tardes, en la casa consistorial.

No habiéndose presentado postor á los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de las carnes para el próximo año de 1850 en la villa de Mejorada

del Campo, ha señalado el ayuntamiento para nuevos remates los días 11 y 18 del próximo mes de noviembre de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales. Lo que se anuncia para que el que guste interesarse en ellas acuda dichos días.

El ayuntamiento constitucional de Cabanillas de la Sierra en virtud de orden superior ha acordado arrendar en pública subasta para el año próximo de 1850 las casas posada y taberna pertenecientes á sus propios, habiendo señalado para sus dos remates los días 4 y 11 de noviembre próximo venidero de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político, se subastan en la villa de Colmenar del Arroyo en el día 24 de noviembre y hora de las dos de su tarde y última de tres palmadas en la sala consistorial, 48 encinas tasadas á 70 rs. cada una, y el ramoneo para carbon del monte de encina para unas 3,000 arrobas de carbon, á precio de dos reales.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político, se subasta en la villa de Valdaracete la corta del monte robledal de propios, tasado por el perito agrónomo en 13,375 rs., como 8,000 arrobas de carbon á real y cuartillo, 4,500 cargas de chasca á tres cuartillos. Para su remate está señalado el día 25 del próximo noviembre de diez á doce de la mañana en la plaza, sitio de costumbre, con arreglo á las bases acordadas por el agrónomo, y bajo la presidencia del Sr. alcalde.

En la misma villa se subasta el arrendamiento para todo el año de 1850 de los hornos de pan cocer, titulados de Abajo y Arriba, habiendo señalado para los remates los días 25 de noviembre próximo y 22 de diciembre, bajo las bases que estan de manifiesto en secretaría, verificándose la subasta en la plaza, sitio de costumbre, y con advertencia de que las fincas arrendables pertenecen á los propios de la repetida villa.

En la villa de Campo Real, y para pago de costas en cierta causa criminal seguida contra Fabriciano del Castillo y consortes, se venden el día 29 del próximo mes de noviembre á las doce de la mañana en la casa de ayuntamiento, dos casas en el barrio de la Mingosarra, tasadas la una en 2,300 rs. y la otra en 3,140; libras de todo censo, y se admite postura en sus dos terceras partes.

Debiendo procederse en la villa de Moralzarzal á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año de 1850, se encarga á los dueños y arrendatarios de todos los bienes que en dicha villa y su término están sujetos á la espresada contribucion, presenten en la secretaría de ayuntamiento sus oportunas relaciones en la forma prevenida en la instruccion del ramo y aclaraciones posteriores, en el preciso término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio; pues de lo contrario incurrirán en las penas que por las mismas se ordenan.

El ayuntamiento constitucional de Moralzarzal, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes, con la venta exclusiva al por menor para todo el año de 1850; y sus dos remates se celebrarán los días 4 y 11 de noviembre próximo y horas

de diez á doce de sus mañanas en su sala consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto. Lo que se anuncia al público para inteligencia y asistencia de licitadores.

El ayuntamiento de Alpedrete, ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1850; y sus dos remates se celebrarán los días 11 y 15 de noviembre del corriente año en la sala consistorial, desde la una á las cinco de su tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

El ayuntamiento de Alpedrete, ha acordado que los terratenientes y colonos en su término jurisdiccional asi vecinos como forasteros, presenten en la secretaría de dicha corporacion y término de quince dias, relaciones de las fincas rústicas y urbanas que posean ó lleven en arrendamiento y de la ganadería con arreglo á instruccion, para formar el padron de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de la contribucion territorial del año próximo de 1850; bien entendido que pasado dicho término, á los que falten se les formará de oficio y quedarán incurso en las penas de instruccion.

El ayuntamiento de Majadahonda, ha acordado celebrar los remates de consumos con la exclusiva al por menor los días 4 y 11 de noviembre próximo.

El ayuntamiento constitucional de Fuencarral, ha acordado la subida de un cuarto en libra de tocino y otro en la de aceite, por no haberse hecho postura hasta ahora, y se ha admitido la proposicion de venta libre al ramo de carne; y para el primero y segundo remate de dichos ramos por todo el año venidero de 1850, ha señalado los domingos 4 y 11 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala capitular.

Con superior permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia, se subasta en Sevilla la Nueva la fábrica de ramoneo y entresaca del monte encinar, el día 21 de noviembre próximo.

Por no haber habido postor á las yerbas de invernadero de la dehesa de propios de Sevilla la Nueva el día 28 del corriente que estaba citado para su remate, se señala otro nuevo para el 4 de noviembre próximo.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Quijorna ha acordado sacar á pública subasta para el año próximo venidero de 1850 los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, tocino, aceite, jabon, vinagre y carnes; y para sus dos remates están señalados los días 11 y 18 del próximo noviembre en sus casas consistoriales de nueve á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Asimismo en dichos dias y horas se subastará el arrendamiento de la casa posada de los propios de la misma, y los derechos de fiel medidor y romana para el citado año.